

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



NO. 2.004 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
ROPETI S.A.
CUANTIA: \$. 800,00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, hoy doce de Enero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor RODOLFO
PEREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen las
siguientes personas: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, quien
declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus
propios derechos, el señor ANTONIO PEREZ PUIG-MIR, quien declara ser
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por
sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados
en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a
la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase
incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de
compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Celebran el contrato de constitución de
sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de
accionistas fundadores, los intervinientes: el señor FABRICIO PAZMIÑO
ARTEAGA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión
ejecutivo, por sus propios derechos, el señor ANTONIO PEREZ PUIG-MIR,
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por
sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de
Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con plena capacidad
jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.
SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaran que

ROPETI S.A.



Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto
2 constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar
3 en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA
4 TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la
5 compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los
6 siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ROPETI S.A.
7 Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La
8 compañía se denominará ROPETI S.A. su nacionalidad es ecuatoriana y su
9 domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
10 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del
11 País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
12 accionistas.- Artículo Segundo: Objeto Social.- La compañía tendrá como
13 objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y
14 arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género.- En
15 otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse
16 a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación,
17 y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos,
18 productos intermedios o productos finales, además de dedicarse a la
19 construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales,
20 lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social,
21 edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados,
22 rellenos. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos,
23 privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o
24 vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y
25 fuera del país; b).- Importación, exportación, representación, distribución y
26 comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios,
27 insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería
28 industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos;

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de
2 instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y
3 cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones
4 petroleras; construcción, mantenimiento, estudios y fiscalización de
5 proyectos petroleros; industrial y comercial, reciclamiento,
6 procesamiento refinamiento, industrialización, distribución y
7 comercialización toda clase de combustibles, gasolina, aceite quemado,
8 diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, también se dedicara al
9 servicio y mantenimiento de sistemas eléctricos en general, así como a
10 la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de
11 segmentación, control geológico perforación, limpieza de pozos,
12 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera;
13 construcción, mantenimiento de caminos toda clase de vehículos
14 automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también
15 alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de
16 mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y
17 enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos
18 para uso doméstico.-A la instalación y administración de tecnocentros. Al
19 alquiler de toda clase de vehículo.- Así como a la importación, exportación,
20 distribución, fabricación, explotación, comercialización de madera, muebles
21 artesanales industriales; c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y
22 exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre,
23 granjas camarónicas o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá
24 montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o
25 permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad
26 pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá
27 procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el
28 mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones

ROPETI S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 clase de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación,
2 representación, distribución y comercialización de suministros, papelería en
3 general, artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras,
4 fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos,
5 equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; e).- Se
6 dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de
7 sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de
8 acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial, comercial y naval;
9 incluye trabajos en electromecánica en general. también podrá importar,
10 distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes,
11 piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de
12 aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas,
13 pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y
14 conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire;
15 f).- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y
16 comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento
17 industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser
18 comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación,
19 exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e
20 industriales; g).- Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicicultura,
21 Floricultura; h).- Fabricación, importación, exportación, distribución y
22 comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva
23 y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias primas que las
24 componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de la joyería,
25 productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería, papelería,
26 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios,
27 productos de confitería; i).- Importar, comercializar, representar y distribuir
28 partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 reparación; la elaboración de programas de computación para usos como:
2 Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El
3 arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y
4 desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos
5 lenguajes que utilizan las computadoras; i).- Fomento y desarrollo del turismo
6 nacional e internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la
7 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías,
8 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
9 vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos; k).- Podrá
10 instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; l).- A la
11 intermediación del transporte por medio de personas naturales y jurídicas
12 debidamente autorizadas por los organismos competentes; m).- Dedicarse
13 a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y
14 privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado,
15 así como estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques,
16 transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles,
17 medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como
18 consolidadora de carga; n).- Fabricación, importación, exportación,
19 distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de
20 telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y
21 motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación y
22 mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas,
23 asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las
24 telecomunicaciones en general ; ñ).- Establecer toda clase de imprentas,
25 editar libros, revistas y toda clase de publicaciones; o).- Confeccionar
26 artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos; p).- Firmar contratos
27 para trabajar como constructora nacionales y extranjeras;
28 centros educativos, escuelas, academias y colegios. r).- Dedicarse a la

ROPETI S.A.



Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 explotación minera y forestal; s).- Participar en concesiones de bienes
2 públicos y privados; t).- Importación y comercialización de teléfonos
3 celulares, accesorios y repuestos; u).- Selección y adiestramiento de
4 personal para empresas; v).- Importación, exportación, representación,
5 distribución y comercialización de productos de consumo masivo, de
6 instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser
7 propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios
8 farmacéuticos; w).- Instalación, explotación y administración de
9 supermercados, minimercados; x).- Fabricación, distribución y
10 comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; y).-
11 Podrá dedicarse a la tercerización de personal; z).- Prestar servicios de
12 asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades
13 económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá
14 por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación.
15 Financiera Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y contrato
16 permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo**
17 **Tercero: Del Capital Social.** El capital autorizado de la compañía es de MIL
18 SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y el
19 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
20 Norteamérica, dividen ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
21 valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,
22 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las
23 acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía
24 indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo
25 que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de
26 Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determinada la Ley
27 de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.** El plazo de duración de la
28 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este

C. moral
\$1600
C. reservado
\$800-

plazo

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Artículo Quinto:
2 Del Gobierno y Administración de la Compañía. El órgano de gobierno es la
3 Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el
4 Gerente indistintamente. Artículo Sexto: Del Órgano Supremo. La Junta
5 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el
6 órgano supremo de la compañía. Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales
7 Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Generales de
8 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
9 principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta
10 General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año,
11 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio
12 económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen
13 por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
14 cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los
15 asuntos puntualizados en la convocatorias. Las Juntas Generales serán
16 presididas por el Presidente o Gerente de la compañía indistintamente y a falta
17 de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el
18 Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los
19 asistentes a la Junta General. Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta
20 General de Accionistas. La Junta General de Accionistas, para sus sesiones
21 ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.
22 Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier
23 época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo
24 menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los
25 asuntos especificados en su pedimento que de no ser dentro de quince días
26 contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los
27 accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías
28 solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario

ROPETI S.A.



U. de J. A. C.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

ADM.

1 convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por
2 medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
3 de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
4 reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además,
5 personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos
6 para la convocatoria por la presente. - No obstante lo dicho, la Junta General de
7 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
8 cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes
9 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
10 de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas
11 asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
12 considere suficientemente informado. - El Acta de la Junta Universal de
13 Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. - Los Comisarios
14 principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su
15 inasistencia cause la postergación de la Junta. - Si la Junta General de
16 Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera
17 convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se
18 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
19 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo
20 modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la
21 primera. - Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
22 es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a
23 la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación
24 de nombramientos de Comisarios. - Artículo Noveno: Del Quórum de la
25 Junta General de Accionistas. - El quórum que se requiere para que la Junta
26 General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la
27 representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de
28 la compañía. - Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del
2 capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la
3 convocatoria.- Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de
4 Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si
5 esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas,
6 y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y
7 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-- Artículo Undécimo:
8 De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas
9 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
10 representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente
11 de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado
12 Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el
13 Presidente o el Gerente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario y
14 de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y
15 Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-
16 Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de
17 las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de
18 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales,
19 corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el
20 conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al
21 Presidente y al Gerente, así como a su Comisario principal y uno suplente,
22 b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren
23 el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones
24 correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las
25 disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos
26 asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos, d) Resolver acerca de
27 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y
28 nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar,

ROPETI S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o
2 legal.- Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de
3 Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará
4 un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles,
5 escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán
6 suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- En caso de Junta
7 Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de
8 nulidad.- Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de
9 la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial
10 de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán
11 individualmente en el ejercicio de sus funciones.- Artículo Décimo Quinto:
12 De la elección del Presidente y del Gerente y de la Compañía.- El Presidente y
13 el Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas
14 para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para
15 ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo
16 Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero:
17 Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y
18 extrajudicial; Segundo: Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
19 Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el
20 Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero: Cuidar que sean cumplidas las
21 resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la
22 compañía; Cuarto: Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los
23 presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y
24 Deberes del Gerente.- Primero: Representar a la compañía sin limitación
25 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo: Elaborar cada año
26 un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus
27 funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y
28 las cuentas anexas; Tercero: Velar por la buena marcha de la sociedad;

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Cuarto- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
2 estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente de la
3 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento
4 definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente,
5 quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que
6 proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada
7 caso.- Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.- La
8 Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para
9 que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la
10 Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien
11 deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- Artículo Vigésimo: Del
12 Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de
13 cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por
14 ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía,
15 hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-
16 En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este
17 después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta
18 General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva
19 especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo
20 que se deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo Vigésimo
21 Primero: Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá
22 asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los
23 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución
24 unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo
25 Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas
26 legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo
27 contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se
28 resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán

ROPETI S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades
2 que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA
3 CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. Los contratantes,
4 esto es, los accionistas de la compañía ROPETI S.A., declaran que las
5 ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital
6 social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes en la siguiente
7 forma: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, ha suscrito
8 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS
9 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el señor ANTONIO
10 PEREZ PUIG-MIR, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES,
11 equivalentes CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
12 Norteamérica.- CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL
13 SOCIAL. Los accionistas fundadores de la compañía ROPETI S.A.,
14 declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las
15 acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- El señor
16 FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, ha pagado en numerario la cantidad
17 de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y el señor,
18 ANTONIO PEREZ PUIG-MIR ha pagado en numerario la cantidad de
19 CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- En
20 consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de
21 DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- La
22 diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la
23 compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha
24 de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro
25 Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted, señor
26 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez
27 y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los
28 intervinientes autorizamos a la ABOGADO ROOSEVELT CEDENO

suscripción
400
400
800

Pagos
\$ 100
\$ 100
\$ 200=



banco comercial de manabí

10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

000 08

CERTIFICAMOS: Que los socios promotores de la Compañía en formación ROPETI S.A., que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital, con depósito de \$200,00 (DOSCIENTOS 00/100), según el siguiente detalle:

Sr. Fabricio Pazmiño Arteaga	\$100 00
Sr. Antonio Pérez Puig-Mir	\$100 00

TOTAL \$200 00

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

Guayaquil, 9 de Enero del 2004.

Carmen Ycaza de Villarreal

CARMEN YCAZA DE VILLARREAL
Gerente Suc. Guil.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3114998

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEDENO GAVILANEZ ROOSEVELT NELSON

Fecha Reservación: 22/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- | | | |
|-----|--------------------|---------------------------------------|
| 1.- | BIOTEK S.A. | |
| | Negado | REGISTRO PREVIO SIMILAR, 46866 BIOTEC |
| 2.- | BILER S.A. | |
| | Aprobado | 3115040 |
| 3.- | ROPETI S.A. | |
| | Aprobado | 3115041 |
| 4.- | RINTEL S.A. | |
| | Aprobado | 3115042 |
| 5.- | CHATEL S.A. | |
| | Aprobado | 3115043 |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **19/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 GAVILANEZ, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal
2 perfeccionamiento. Firmado) Abogado Roosevelt Cedeño Gavilanez. Registro
3 número SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Colegio
4 Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los
5 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
6 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta
7 escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes,
8 éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el
9 Notario de todo lo cual DOY FE.

10
11
12 ~~SR. FABRICIO PAZMINO ARTEAGA~~

13 C.C. No. 130904295-8

14 C.V. No. 143-0951

15
16
17 ~~SR. ANTONIO PEREZ PUIG MIR~~

18 C.C. No. 090889449-6

19 C.V. No. 25-0973



20
21
22
23
24 *Rodolfo Pérez Pimentel*
25
26 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
27 NOTARIO XVI DE GUAYAQUIL

28 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
29 ESTE *cuarto* TESTIMONIO, EN *ocho* FOJAS¹³
ROPETI S.A. UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL HOY, *Ocho 12 del 2004*.

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

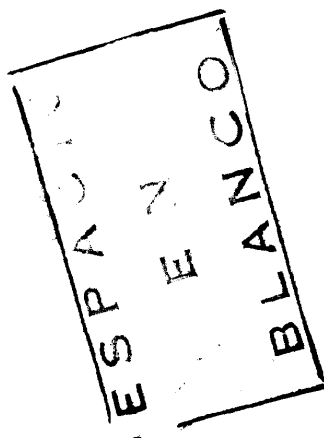
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 04-G-LI-0000329 dictado por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, de fecha 22 de Enero del 2.004, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de Compañía Anónima Denominada ROPETI S.A., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL, el 12 de Enero del 2.004.-
Guayaquil, 26 de Enero del 2.004.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000329, dictada el 22 de Enero del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ROPETI S.A.**, de fojas 9.049 a 9.066, Número 1.312 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.206 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Enero del dos mil cuatro.-

AB Zoila Cedeño Cellan
AB ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 88382
LEGAL: ANGEL ACUÑA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*